

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

FUNZA - CUNDINAMARCA, OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE 2023

RADICADO No. 2023-00540-00

De conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 82 y 90 del C.G.P., el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y el Decreto 806 de 2020, se INADMITE la acción popular de la referencia, para que en el término de tres (3) días, so pena de rechazo, la parte accionante la subsane en lo siguiente:

1. Designar de manera clara y precisa el Juzgado al cual dirige la acción.
2. En conformidad con lo previsto en Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, indicar *“el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso”*.
3. Acreditar el cumplimiento previsto en el numeral 2 del artículo 82 del C.G. del P., y en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, la remisión del escrito de demanda y sus anexos a la entidad accionada por medio electrónico o físico si fuere el caso, allegando la correspondiente constancia de envío.
4. En virtud de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P., determinar debidamente las pretensiones de la acción, precisando con claridad el alcance, la autoridad y el acto que se depreca respecto de cada una de ellas, si fuere el caso.
5. Allegar los certificados de existencia y representación de las sociedades demandadas, con fecha de expedición no mayor a un mes.
6. Indicar con precisión y claridad, cuáles son los **derechos e intereses colectivos** que estima vulnerados o amenazados, conforme lo previsto en el artículo 4° de la Ley 472 de 1998.
7. Indique el domicilio de los demandados.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger', written in a cursive style.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ